

Constancia secretarial: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva de única instancia para informarle que los demandados han sido notificados del mandamiento de pago por aviso.

La señora **SANDRA CAROLINA ARROYAVE** identificada con C.C. Nro. 24.829.821 fue notificada del mandamiento de pago por AVISO a través del servicio postal ENVIA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA OC 07 GUÍA 076000409880 en la dirección física CALLE 7 No. 8-47 del Municipio de Neira – Caldas. El servicio de correo ENVIA dejo constancia de entrega el día 2 de septiembre de 2022, según la Guía previamente enunciada.

Los términos transcurren así:

Se tiene notificado **por AVISO** el día 5 de septiembre de 2022

TÉRMINO PARA RETIRO COPIAS TRASLADO 3 DÍAS: 6-7-8- de septiembre de 2022

CINCO DÍAS PARA PAGAR: 9-12-13-14-15 de septiembre de 2022

DIEZ DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 9-12-13-14-15-16-19-20-21-22 de septiembre de 2022.

Días inhábiles: 3-4-10-11-17-18 de septiembre de 2022

El señor **NESVY ALEJANDRO VALENCIA** identificado con C.C. nro. 1.058.817.210 fue notificado por AVISO a través del servicio postal ENVIA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA OC 07 GUÍA 076000421329 en la dirección física CALLE 7 No. 8-47 del Municipio de Neira – Caldas. El servicio de correo ENVIA dejo constancia de entrega el día 3 de noviembre de 2022, según la Guía previamente enunciada.

Los términos transcurren así:

Se tiene notificado **por AVISO** el día 4 de noviembre de 2022

TÉRMINO PARA RETIRO COPIAS TRASLADO 3 DÍAS: 8-9-10 de noviembre de 2022

CINCO DÍAS PARA PAGAR: 11-15-16-17-18 de noviembre de 2022

DIEZ DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 11-15-16-17-18-21-22-23-24-25- de noviembre de 2022.

Días inhábiles: 5-6-7-12-13-14-19-20- de noviembre de 2022

Manizales, 16 de diciembre de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: GUILLERMO TABORDA JIMÉNEZ C.C. 15.914.561

DEMANDADOS: SANDRA CAROLINA ARROYAVE C.C. 24.829.821
NESVY ALEJANDRO VALENCIA C.C. 1.058.817.210

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 03 de marzo de 2022

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en la letra de cambio LC 2119618321:

1. Por concepto de capital DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).

2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

Los demandados fueron notificados por AVISO del mandamiento de pago, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardaron silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se llegaren a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra SANDRA CAROLINA ARROYAVE C.C. 24.829.821 y NESVY ALEJANDRO VALENCIA C.C. 1.058.817.210 y a favor del señor GUILLERMO TABORDA JIMÉENZ, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se llegaren a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a90ca50c812b5dfe56e93ed130e5e2f4d4fa73803f6801496ccd463d6e783f2**

Documento generado en 16/12/2022 05:04:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**